



www.uclm.es/centro/cesco

Registro Estatal de Intermediarios Financieros y de Empresas que conceden Préstamos Hipotecarios a los Consumidores

RD 28 de Enero de 2011, por el que se crea y regula el [Registro Estatal de Empresas](#) previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, y se fija el importe mínimo del seguro de responsabilidad o aval bancario para el ejercicio de estas actividades.

Iuliana Raluca Stroie, CESCO

Para garantizar un alto nivel de protección a los consumidores y usuarios y la transparencia y leal competencia de empresas no sometidas al control de Banco de España, se ha aprobado en Consejo de Ministros un Real Decreto que establece la obligación de estas entidades que conceden préstamos o créditos hipotecarios, o que prestan servicios de intermediación para la contratación de los mencionados préstamos o créditos, de inscribirse en un Registro Estatal sin perjuicio de los Registros que pudieran constituirse en las Comunidades Autónomas.

Asimismo, se establece en 300.000€ el importe mínimo del seguro de responsabilidad o aval bancario para el primer año de actividad, que las mencionadas entidades deberán contratar con carácter previo a la inscripción en el Registro. Este importe deberá multiplicarse por el número de establecimientos en los que las empresas desarrollen su actividad.

El Registro Estatal tendrá carácter público, será gestionado por el Instituto Nacional de Consumo y será accesible a través de la página web del mismo. Contendrá la información suministrada por las Comunidades Autónomas, los datos de la inscripción obligatoria de las empresas que desarrollen su actividad en territorio español y estén domiciliadas fuera de España y de aquellas que tengan su domicilio en una Comunidad Autónoma que haya optado por no crear su propio registro autonómico. Estas últimas empresas tendrán que inscribirse provisionalmente en el plazo de tres meses a partir de la constitución del Registro Estatal, sin perjuicio de que este transfiera los datos al registro autonómico cuando se constituya.

El Registro Estatal tendrá entre sus funciones evaluar y controlar el contenido de los folletos informativos y demás documentación que se le remita para la inscripción, dar publicidad a la información sobre precios, tarifas y gastos repercutibles que obligatoriamente tienen que suministrar las empresas, expedir certificaciones acreditativas de las empresas inscritas y el número que les corresponda en el registro y elaborar anualmente una relación actualizada de las empresas inscritas.